

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8659

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(*Gacetas 16 al 18 de Junio*)

Núm. 1469

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

PUERTOS.—CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil D.^a Juana Salas Sureda una instancia y proyecto solicitando legalizar un vado, casetas para baños y otras obras que tiene construidas en la zona marítima en el punto denominado Port-Pi de la bahía de Palma, de conformidad con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, se abre información pública, durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil, cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina en las de Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º) Palma 17 de Junio de 1922.

El Gobernador,
Javier Millán

Núm. 1470

PUERTOS.—CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil la Sociedad «Salinera Española» una instancia y proyecto solicitando legalizar varios cargadores y otras obras que tiene construidas en la zona marítima de las islas de Ibiza y Formentera, de conformidad con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil, cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las de

Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º)

Palma 17 de Junio de 1922.

El Gobernador,
Javier Millán

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El día 1.º de Julio próximo vencen las Obligaciones del Tesoro a seis meses fecha, emitidas en 1.º de Enero del corriente año, por un total de 296.551.000 pesetas, cuyas obligaciones, con arreglo al Real decreto de emisión son renovables por otro seis meses teniendo el tenedor la facultad de poder presentarlas a reembolso al vencimiento de 1.º de Julio próximo.

Ofrecidas a los tenedores en otros vencimientos de valores de esta clase que ha tenido el Tesoro desde el 1.º de Enero último, Obligaciones a dos años con igual interés del 5 por 100 y la prima de amortización del 1 por 100 a satisfacer al vencimiento, a cuya operación han acudido en cantidades importantes los poseedores de dichos valores, espaciándose así los vencimientos de los mismos, estimando el Gobierno conveniente hacer ahora igual ofrecimiento y, por consiguiente, organizar a los poseedores de Obligaciones del Tesoro a seis meses fecha, con interés a razón de 5 por 100 anual, venceras en 1.º de Julio próximo, la facultad de renovar dichos valores por otros seis meses en iguales condiciones que tienen en la actualidad, o convertirlas en Obligaciones del Tesoro a dos años, haciendo a este fin la ampliación correspondiente, sin perjuicio del derecho que tienen de presentarlas a reembolso a su vencimiento, por cuya razón el Ministro que suscribe cree que procede se amplie la primera emisión de Obligaciones del Tesoro a dos años, que lleva la fecha de 1.º de Enero de 1922, en la cantidad necesaria a canjear las Obligaciones del Tesoro a seis meses, que vencen el día 1.º de Julio próximo que a este fin se presenten, sin perjuicio de renovar desde luego por otros seis meses aquellos valores cuyos poseedores estimen conveniente conservarles en iguales condiciones.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de Junio de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Francisco Bergamín y García

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por los artículos 4.º y 5.º de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La emisión de Obligaciones del Tesoro al portador de 500 y 5.000 pesetas cada una al plazo de dos años, realizada por la Dirección general del Tesoro público con fecha 1.º de Enero próximo pasado, se amplía en la cantidad necesaria a canjear a la par, las Obligaciones del Tesoro que se presenten con dicho objeto, de las emitidas en virtud de Real decreto de 17 Diciembre de 1921, que vencen el día 1.º de Julio próximo. Las Obligaciones que se crean por este Decreto devengarán el interés anual a razón de 5 por 100, pagándose por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos los títulos, gozando las expresadas Obligaciones de una prima de amortización de 1 por 100, a satisfacer al vencimiento, o sea al 1.º de Enero de 1924. Las referidas Obligaciones tendrán numeración correlativa a las actualmente emitidas, y el primer cupón a satisfacer sobre las mismas será el 1.º de el Octubre de 1922. Dichos valores estarán exentos de todo impuesto o contribución, tendrán la consideración de efectos públicos, y en el caso de realizarse alguna consolidación de Deuda antes del vencimiento de las mismas, serán admitidas como efectivo y sin sujeción a prorrateo por su capital e intereses vencidos y la prima de amortización del 1 por 100.

Artículo segundo. Las Obligaciones a seis meses fecha, que vencen en dicho día 1.º de Julio y que a la fecha de su vencimiento no se hayan presentado o presenten a canje por las Obligaciones al plazo de dos años a emitir, en virtud de lo determinado en el artículo primero del presente Real decreto, ni a reembolso, se prorrogarán por otros seis meses, o sea al vencimiento de 1.º de Enero de 1923, en iguales condiciones que tienen en la actualidad, abonándose el interés por trimestres vencidos en 1.º de Octubre de 1922 y 1.º de Enero de 1923, mediante cupones que llevan unidos los títulos.

Artículo tercero. Los gastos que se ocasionen en la confección de las Obligaciones y los que ocurran en las operaciones de emisión y canje se satisfarán por el Tesoro con cargo a los créditos que para estos servicios se figuren en la Sección tercera del presupuesto vigente de las Obligaciones generales del Estado, a cuyo efecto se considerarán ampliados en la cantidad necesaria. El pago de intereses a sus respecti-

vos vencimientos se realizará con imputación a los créditos que se consignen en presupuesto para este fin.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a trece de Junio de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Francisco Bergamín y García

(*Gaceta 14 de Junio*)

FISCALIA del TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

En vano el Estado adopta toda clase de medidas a fin de reglamentar, fomentar y estimular la pesca considerando, y con sobrado motivo, como un ramo importante de la riqueza pública si las sábias prohibiciones y sanciones que determinan las leyes no tuvieran eficacia alguna.

El Código penal comprende, en el artículo 532, reformado por la ley de 17 de Julio de 1876, la sanción de ciertas infracciones que pueden cometerse con motivo de la pesca, elevándolas a la categoría de delito de hurto; la ley general vigente sobre pesca fluvial, de 27 de Diciembre de 1907, mantiene el concepto en sus artículos 51, 52 y 53, sino que más amplio aún, puesto que a determinados hechos aplica los artículos 530 y siguientes del propio Código; luego, dada la omisión en éste de verdaderas faltas las define y castiga aquélla en los 52 y 53, y en el 54 fija algunas reglas en relación al procedimiento ante los Juzgados municipales; en los 55 y 56 prescribe determinadas penas accesorias que han de imponerse en toda clase de infracciones, y el 57 premia al denunciador con la tercera parte del importe de las multas y de toda la pesca decomisada, si no fuese en tiempo de veda, etc.

El Reglamento de la ley precedente fecha 7 de Julio de 1911, en su título XIII, puntualiza más lo dispuesto sobre estas infracciones, y reitera que las denuncias de las mismas se presenten ante el Juzgado municipal del término en que hubieren sido cometidas o averiguada la transgresión, y prescriben obligaciones especiales en relación a estos procedimientos, artículos 124 al 127, que conviene tener muy en cuenta para que no aparezcan justificadas las reclamaciones de la Administración sobre su incumplimiento, y los 129 al 133 se refieren a las penas accesorias.

Esta ley común a toda la materia no la creyó el legislador suficiente y la de 24 de Diciembre de 1912, que se concreta al derecho de pesca del salmón,

dicta minuciosas reglas de vigilancia en los artículos 41 al 43, señala las infracciones en los 44 al 51 y, persistiendo en el sistema anterior atribuye en los 52 y 53 el conocimiento de los mismos a la jurisdicción ordinaria.

El silencio relativo de la Estadística y de consiguiente de la doctrina del Tribunal Supremo, no obstante el infinito número de infracciones en los ríos, lagos, estanques y lagunas que todos sabemos se cometen, al extremo de correr serios peligros esta fuente de riqueza, especialmente la del salmón, obliga a creer que, en contra del interés común, la acción administrativa no es debidamente secundada por los encargados de la persecución y castigo de estos delitos y faltas.

Principalmente el Ministerio fiscal necesita hasta exagerar su celo haciendo suyas cuantas denuncias se formulen por la Guardia civil y agentes administrativos a quienes las leyes y reglamentos encomiendan la obligación de formularias, inutilizando los medios ilícitos que se emplean para su ineficacia y preparando o interponiendo cuantos recursos sean conducentes al objetivo de que no continúe el sistema de impunidad que por distintas causas parece reinante.

Evítese en absoluto la degradación de varios de esos hechos, por la tendencia a convertirlos en faltas, cuando constituyen los delitos comprendidos en los artículos 530 y siguientes del Código, cosa hoy de todo punto indiscutible después de las enseñanzas que nos suministra la Sala de lo criminal de este Tribunal Supremo.

Como estas instrucciones afectan más a la justicia municipal, convendrá que V. S. las difunda por la publicación de las mismas en los BOLETINES OFICIALES de la respectiva provincia, a fin de que tengan el más exacto cumplimiento.

Madrid, 12 de Junio de 1922.—Victor Covián.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta 13 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1472

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo hechas efectivas sus cuotas contributivas dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondientes al primer trimestre del actual año económico por los conceptos de Rústica, Urbana, Industrial, Transportes y Utilidades, los contribuyentes que constan en las relaciones que están de manifiesto en esta Tesorería se dicta providencia de apremio de primer grado según dispone el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco primeros días a la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL los de la Capital, y tres los de los pueblos.

Palma 19 Junio de 1922.—El Tesorero, P. I., José Llompart.

Núm. 1473

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Alayor y Mahón bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales, con una expedición diaria de ida y vuelta y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Palma de Mallorca y las citadas oficinas de Alayor y Mahón, con arreglo a lo prevenido en el Capítulo I, Título II, del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos con las modificaciones establecidas por el Real Decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel del sello octavo que se presenten en las men-

cionadas oficinas de Palma de Mallorca Alayor y Mahón, previo cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1908 hasta el día 17 de Julio próximo inclusive a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Palma de Mallorca el día 22 del mismo mes a las once horas.

Modelo de proposición

Don F., de T., natural de.... vecino de.... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la Administración de Correos de Alayor a la de Mahón, por el precio de.... (en letra) ... pesetas, con expedición de regreso, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, al carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de ochocientas pesetas.

Palma de Mallorca, 17 de Junio de 1912.—El Administrador Principal, Francisco Pons.

Núm. 1444

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—Habiéndose decretado con fecha 30 Mayo el abandono de un bulto importado según partida 7.ª de Marsella, por no haberse presentado consignatario, se hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiéndole que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Palma 12 de Junio de 1922.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 1445

Anuncio.—Habiéndose decretado con fecha 30 Mayo el abandono de 19 fardos de gomas importados, según partida única de Liverpool por no haberse presentado consignatario, se hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiéndole que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Palma 12 de Junio de 1922.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 1446

Anuncio.—Habiéndose decretado con fecha 30 Mayo el abandono de una caja importada según partida única de Argel por no haberse presentado consignatario, se hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiéndole que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Palma 12 de Junio de 1922.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 1479

AYUNT.º DE BAÑALBUFAR

Acordado por el Ayuntamiento la celebración de segunda subasta para las obras de construcción de un edificio anexo a la Casa Consistorial, se anuncia que durante el plazo de diez días podrán presentarse proposiciones los que deseen optar a ella, debiendo sujetarse estrictamente a las condiciones que para la primera se publicaron en el B. O. de la provincia correspondiente al día 22 de Abril próximo pasado, número 8634, y pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día siguiente de haber expirado el plazo para tomar parte en ella, en el salón de actos públicos del Ayuntamiento y a las once horas.
Bañalbufar a 16 de Junio de 1922.—El Alcalde, Pedro Tomás.—P. A. del A. El Secretario, Pablo Alberti.

Relación de la licencias de caza y uso de arma concedidas por este Gobierno Civil durante el mes de Mayo del corriente año.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE				FECHA
			Caza	Arma	Ferros	Destrucción de casa	
376	Bartolomé Vaquer Veñy	Felanitx		1			3
377	Pedro Oaimari Rotger	Andraitx	1				
378	Gabriel Sastre Llull	Id.	1				
379	Juan Gonzalez Moro	Palma				1	
380	Antonio Noguera Rubí	Ibiza	1				5
381	Jaime Bibiloní	Sta. Marg.ª	1				6
381	Lorenzo Calafat Casellas	Santa Maria		1			
382	Buenaventura Garcia	Lluchmayor	1				8
383	José Vidal Busquets	Manacor			1		
384	Pedro Matutes Noguera	Ibiza	1				9
385	Pedro Matutes Noguera	Id.		1			
386	Juan Wallis Llobet	Id.	1				
387	Juan Wallis Llobet	Id.		1			
388	Vicente Tur Cardona	Formentera	1				
389	Abel Matutes Torres	Ibiza			1		
390	Gabriel Bennasar Salas	La Puebla	1				
391	José Chorot Sorá	Ibiza		1			
392	Antonio Mari Guasch	Id.		1			
393	Gabriel Bonet Orell	Santañy	1				
394	Pablo Roig Mas	Campos	1				
395	Guillermo Vadell Oliver	Id.	1				
396	Miguel Mascaró Rigo	Id.	1				
397	Juan Salord Vicens	Alcudia	1				12
398	Juan Serra Vicens	Santañy	1				
399	Nicolás Casellas Busquets	Palma	1				13
400	Guillermo Palmer Pujol	Andraitx	1				
401	Antonio Ballester Janer	Palma		1			
402	Guillermo Oliver Obrador	Felanitx		1			16
403	Gabriel Juan Mir	Andraitx	1				
404	Antonio Mari Torres	S. Juan Bta.	1				
405	Ramón Huguet Roselló	Felanitx	1				
406	Juan Taberner Oliver	Lluchmayor	1				
407	Miguel Nadal Lladó	Felanitx		1			
408	Juan Salvá Oliver	Lluchmayor	1				
409	Manuel Carbonell Tomás	Id.	1				
410	Andrés Serra Planas	Llubi		1			
411	Miguel Frau Ferrer	Andraitx	1				
412	Damián Mut Carbonell	Lluchmayor	1				
413	Pedro Moyá Pou	Palma	1				
414	Jaime Adrover Adrover	Felanitx	1				
415	Juan Estarellas Llinás	Buñola	1				18
416	Vicente Mari Ferrer	S. Juan Bta.	1				
417	Bernardo Muntaner Barceló	Felanitx	1				
418	Vicente Garcia Castelló	Marratxi		1			19
419	Jeronimo Arbós Calafell	Esporas	1				20
420	Antonio L. Monjo	Maria	1				22
421	Bartolomé Cardell	Palma	1				23
422	Damián Coll Sastre	Lluchmayor	1				
423	Miguel Munar Camps	Llorito	1				
424	Miguel Oliver	Id.	1				
426	Sebastián Perelló Alomar	Inca	1				
426	Jaime Rigo	Felanitx	1				
427	Antonio Riera Martorell	La Puebla	1				24
428	José Ballester	Palma		1			
429	Miguel Rigo Bujosa	Campos	1				
430	Marcos Tugores	Búger	1				
431	Juan Tomás	Palma	1				26
432	Pedro Sureda Esteve	Artá	1				
433	Antonio Barcelo Tauler	Felanitx		1			29
434	Antonio Nadal Clar	Lluchmayor	1				
435	Gabriel Picó Piña	Muro		1			30
436	Jaime Nicolau Ramis	Felanitx	1				
437	Pedro J. Prohens Albons	Id.	1				
438	Juan Barceló Simó	Id.	1				
439	Crisóbal Magraner	Sóller		1			
440	Jaime Bisquerra Janer	Lluchmayor			1		31

Palma 12 de Junio de 1922.—El Gobernador, Javier Millán.

Núm. 1467

ALCALDIA DE PALMA

Lista definitiva de los Sres. Contribuyentes elegidos por sorteo para formar la Junta Municipal, asociados a los Sres. Concejales durante el presente año de 1922-23.

- D. Juan Aguiló Valenti, calle San Bartolomé 25.
- D. Andrés Nicolau Nadal, calle Temple 6.
- D. Onofre Perelló Salom, Son Llull.
- D. José Jaime Roca, Son Liagosta, Génova.
- D. Antonio Ramis Cerdá, Ensanche.
- D. Jaime Estapé, calle Arabí 3.
- D. Cayetano Fuster Segura, Prateria 51
- D. Mateo Salduga Ferrer, Plaza Oliver 1.
- D. José Terrasa Catalá, Ballester 15 y 17.

- D. Pedro Bosch Oliver, calle San Lorenzo.
- D. Bartolomé Fuster Martí, Colón 11 y 13.
- D. Domingo Borrajo Martí, calle Velasquez 25.
- D. Bernardo Cladera, Son Suñeret.
- D. Juan Sureda Rodriguez, S. Miguel 115.
- D. Miguel Suñer Grimalt, calle Mora.
- D. Mateo Borrás Pizá, San Alonso 4.
- D. Pablo Batle Bonet, Soledad.
- D. Antonio Adrover Casellas, Carretera Inca.
- D. Lucas Monserrat Ferrer, Coll de'n Rabassa.
- D. Juan Rubert Trias, Bonanova.
- D. Francisco de P. Sampol Cerdá, calle Cataluña Arrabal.
- D. Pablo Vaquer Gelabert, Secar del Real.
- D. Miguel Pons Serra, Sindicato 175.

- D. Juan Urgellés Trobat, Mercado.
- D. Antonio Pacó Fuster, Jaime II n.º 30.
- D. Juan Sansó Bordoy, Plaza Palou y Coll 18.
- D. Juan Aguiló Bonnin, Sindicato.
- D. Baltasar Quintana Florit, Puerta Mar 39.
- D. Domingo Perez Bauzá, Alfarería 48.
- D. Ramón Horrach Palou, Galera 9.
- D. José Fiol Ramón, P. Mercado.
- D. Francisco Soler Prats, Soledad 37.
- D. Bernardo Cortés Fuster, Glorieta.
- D. Juan Sabater Palmer, Calatrava.
- D. Juan Reus Pol, Hostalets.
- D. Juan Roca Esteve, Caro 106.
- D. José Gelabert Asencio, Constitución 68.

Palma 28 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Antonio Oliver Roca.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario interino, Pedro Omet Castañer.

Núm. 1463

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, se abre concurso para proveerla por el plazo de treinta días a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. de la Provincia, durante el cual podrán solicitarla los aspirantes que estén en condiciones reglamentarias presentando o remitiendo sus solicitudes a la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lluchmayor 18 Mayo de 1922.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 1447

ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de los gastos causados por las obras públicas que este Ayuntamiento realiza por administración municipal durante el mes de Mayo último.

Semana del 1 al 7.—Limpieza pública: Oficiales (jornales) 13, importan pesetas 46'09, Peones (jornales) 5, importan pesetas 13'75.

Por desembarazar la carretera de Palma que estaba interceptada. Peones (jornales) 10 importan pesetas 27'50.

Limpieza de calles. Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 24'01.

Por recomponer la calle del Príncipe: Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 16'83, Peones (jornales) 2, importan pesetas 5'50, sacos cemento 5, importan pesetas 7'50 metros bordillo 7 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 37'50.

Por una reparación practicada en la casa Consistorial: Oficiales (jornales) 9 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 40'06, Peones (jornales) 16'50, sacos cemento 12, importan pesetas 18'00, sillares 10, importan pesetas 9'50, kilogramos cemento portland 7, importan pesetas 1'75.

Por sacar la baranda del Puente del Can Abn: Oficiales (jornales) 1, importan pesetas 4'00.

Semana del 8 al 14.—Por una reparación practicada en la casa Consistorial: Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 23'88, Peones (jornales) 4, importan pesetas 11'00, sillares 2, importan pesetas 1'60, sacos cemento 12, importan pesetas 18'00.

Limpieza de calles: Oficiales (jornales) 24'01, Peones (jornales) 12, importan pesetas 33'00.

Limpieza pública: Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 24'01, Regar calles Oficiales (jornales) 8, importan pesetas 29'76.

Semana del 15 al 21.—Por construir una acera en la calle de Cocheras: Oficiales (jornales) 15, importan pesetas 61'95, Peones (jornales) 16, importan pesetas 44'00, quintales cal 4, importan pesetas 8'00, sacos cemento 9, importan pesetas 13'50, espuestas 4, importan pesetas 4'00.

Limpieza pública: Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 24'01

Regar calles: Oficiales (jornales) 10, importan pesetas 37'76.

Limpieza de calles: Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 8'00, Peones (jornales) 4, importan pesetas 11'00.

Semana del 22 al 28.—Por construir aceras y recomponer el piso de la calle de Cocheras: Oficiales (jornales) 18, importan pesetas 69'20, Peones (jornales) 13, importan pesetas 35'75, sacos cemento 11, importan pesetas 16'50, metros bordillo 6, importan pesetas 18'00, cargas arena 1, importan pesetas 2'50, metros bordillo 7, importan pesetas 21'00.

Por una reparación efectuada al puente de la calle de la Luna: Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 6'75, sacos cemento 7, importan pesetas 10'50.

Por limpieza de la acequia mayor: Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 8'00, Peones (jornales) 4, importan pesetas 11'00

Limpieza de calles: Peones (jornales) 5, importan pesetas 13'75.

Limpieza pública: Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 24'01.

Regar calles (jornales) 7, importan pesetas 25'76.

Semana del 29 al 31.—Por una reparación en el Puente de la Plaza de la Constitución: Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 27'19, Peones (jornales) 1, importan pesetas 2'75.

Por recomponer la tubería de la fuente de la calle del Príncipe: Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 8'88, Peones (jornales) 2, importan pesetas 5'50.

Por limpieza de los torrentes: Oficiales (jornales) 1, importan pesetas 4'00, Peones (jornales) 7, importan pesetas 19'25, espuestas 3, importan pesetas 3'00.

Limpieza de calles: Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 10'50.

Regar calles: Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 11'04.

Limpieza pública: Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 10'29.

Arreglar herramientas: importan pesetas 88'35.

Nota: Han suministrado materiales los proveedores siguientes; Cemento y ladrillos, Miguel Seguí y Juan Nadal; Bordillo, Pedro Magraner, Marcos Oliver y Bartolomé Colom; Espuestas, Jerónimo Ripoll y Vicente Bauzá; Cal, Bárbara Cabot; Arena Matchor Reynés.

Soller 13 de Junio de 1922.—El Alcalde, P. Castañer.

Núm. 1451

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Hago saber; que en juicio de interdicto de adquirir, promovido por María Vives Sureda, vecina de Artá, se ha dictado el auto siguiente que se publica en cumplimiento del artículo 1640 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Auto.—Manacor diez y siete de Abril de mil novecientos veintidos.

Resultando que el Procurador D. Rafael Nadal, en representación de María Vives Sureda promovió juicio de interdicto para adquirir la posesión de la finca Can Duay, del término de San Lorenzo, que, extensamente, describe en la demanda, cuya finca le pertenece por herencia de su padre, Jaime Vives Sureda, según escritura de división de herencia que autorizó en veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuatro el Notario de Artá D. Antonio Massot, conforme con el testamento del causante, otorgado en veintiseis de Abril de mil novecientos uno; y fué registrado en el de la propiedad produciendo el asiento del folio 120 del tomo 1724 del Archivo; 5 de San Lorenzo, finca 249, inscripción primera, asiento que se halla en vigor.

Resultando que en la demanda ofrecida información testifical en crédito de que la finca de referencia no está poseída a título de dueño ni de usufructuario por persona alguna.

Resultando que admitida dicha información, comparecieron oportunamente varios testigos que fueron examinados a tenor de dicho extremo.

Considerando quede la información recibida se desprende claramente que no hay poseedor actual de la finca de referencia a título de dominio ni de usufructo; y estando comprobado documentalente quella finca es de la pertenencia de la demandante, procedo poner a esta en posesión de la repetida finca, conforme a lo preceptuado en el artículo 1637 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Señor D. Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera Instancia de este Partido, dice: Que debe otorgar y otorga a María Vives Sureda la posesión, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, de la finca Can Duay, del término de San Lorenzo que describe en su demanda de veintisiete de Marzo del corriente año, a cuyo efecto se comisiona al Alguacil de este Juzgado para que, asistido del Secretario que refrenda o del Oficial de la Secretaría, ponga en posesión de tal inmueble a la expresada María Vives Sureda, y una vez dada dicha posesión y hechos los requerimientos oportunos, dése cuenta. —A lo acuerda manda y firma el expresado Señor Juez: doy fé.—Miguel Ciudad.—Ante mí.—Fernando Gil.

Manacor a trece de Junio de mil novecientos veintidos.—Miguel Ciudad.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 1474

CAPITANIA GENERAL

de la primera Región.—Estado Mayor

Anuncio para la provisión de una plaza de Sublivero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre Concurso con arreglo a la R. O. de 10 de Abril de 1902 (D. O. N.º 70) para proveer una vacante de Sublivero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte. Los aspirantes han de ser Cabos, guardias civiles o Sargentos de la guardia civil o del Ejército en la situación de retirados. El orden de preferencia para la presentación será el siguiente:

- 1.º Cabos de la guardia civil.—2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.—3.º Guardias Civiles de primera.—4.º Guardias civiles de segunda y 5.º y último.—Sargentos de la guardia Civil o del Ejército.

Los agraciados disfrutará una gratificación de 682'50 pts. anuales según ley de Presupuestos y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia por el Médico militar que presta sus servicios en las Prisiones y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplíros cesarán en su cometido, o antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estarán sujetos a las Ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizaran un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Este contrato durará cuatro años y se pondrá renovar, de conformidad entre ambas partes cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la misma Región. Quedarán por tanto filiados y sin asimilación Militar, y serán considerados como cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las Prisiones, aprobado por R. O. de 1.º de Mayo de 1920 (O. L. n.º 123) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en for-

ma de quepis y de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región por conducto del Gobernador de Prisiones Militares acompañado cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará a los 30 días de la publicación del presente en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Madrid 13 de Junio de 1922.—El General Jefe de Estado Mayor, N. N.

Núm. 1422

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina; cebada; paja corta para pienso; sal, en el servicio de subsistencias; y petróleo, carbon de cok, y paja larga para relleno

Hago saber: A los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Julio próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado Parque de Intendencia, sito en la calle de Santa Ana, número 2, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 del mes de Julio próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en provincias, siendo 1911'00 pesetas, el total; y las siguientes a cada uno de ellos por separado: 590'00 pesetas por la harina; 103'00 pesetas por la cebada; 210'00 pesetas por la paja corta para pienso; 2 pesetas por la sal; 255'00 pesetas por el carbón de cok; 33'00 pesetas por la paja larga y 46'00 pesetas por el petróleo.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1908 (C. L. n.º 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128) Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que dependen sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón, 5 de Junio de 1922.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

Modelo de Proposición

Don..... domiciliado en..... y con residencia en la calle de.....n.º.....; en-

terado del anuncio publicado en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia fecha... de... de... para la adquisición de... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, se cédula personal corriente, de fecha... de... (o el pasaporte de extranjería en su caso) o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

(Firma y rúbrica)

Núm. 1466

REQUISITORIAS

EDICTO.—D. Manuel Trugillano Iglesias, Capitan de Infantería, Secretario permanente de causas de la 6.ª Región, Juez instructor de la causa que se sigue a Eloy Martín Rodero, por el delito de uso del nombre supuesto de Gabriel Marroig Nadal, al efectuar una sustitución ante la Caja de recluta de Tafalla n.º 77, usando de las facultades que me confiere el art.º 336 del Código de Justicia Militar, cito, llamo y emplazo al Gabriel Marroig Nadal, hijo de Juan y de Carmen, natural de Palma (Baleares), para que en el término de treinta días, comparezca ante este Juzgado, sito en el Gobierno Militar de Navarra, con el fin de prestar declaración, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Pamplona 6 de Junio de 1922.—Manuel Trugillano.

Núm. 1452

Se cita, llama y emplaza al inscripto Moll Vidal Bartolomé, hijo de Bartolomé, y de Isabel, domiciliado últimamente en Palma, Calle de Santafly

número 29; comparecerá en término de noventa días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Sr. Juez Instructor de esta Comandancia de Marina oficial segundo de la Reserva Naval D. Domingo Picornell Amengual, a responder de los cargos que contra él pudieran resultar del expediente que se le instruye por no haberse presentado a recoger su cartilla naval en 20 de Diciembre último en esta Comandancia de Marina, con el apercibimiento de que de no hacerlo en dicho plazo será declarado prófugo.

Palma 14 de Junio de 1922.—Domingo Picornell.

Núm. 1453

Se cita, llama y emplaza al inscripto García Rotger Manuel hijo de Francisco y de María, domiciliado últimamente en Palma, Calle Fábrica número 36 2.º Santa Catalina; comparecerá en término de noventa días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Señor Juez Instructor de esta Comandancia de Marina Oficial Segundo de la Reserva Naval Don Domingo Picornell Amengual, a responder de los cargos que contra él pudieran resultar del expediente que se le instruye por no haberse presentado a recoger su cartilla naval en 20 de Diciembre último en esta Comandancia de Marina, con el apercibimiento de que de no hacerlo en dicho plazo será declarado prófugo.

Palma 14 de Junio de 1922.—Domingo Picornell.

Núm. 1454

Se cita, llama y emplaza al inscripto Salom Trias Lorenzo, hijo de Lorenzo y de María Ana, domiciliado últimamente en la Soledad, Calle Siquier número 93; comparecerá en término de noventa días contados desde su publi-

cación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Señor Juez Instructor de esta Comandancia de Marina Oficial segundo de la Reserva Naval D. Domingo Picornell Amengual a responder de los cargos que contra él pudieran resultar del expediente que se le instruye por no haberse presentado a recoger su cartilla naval en 20 de Diciembre último en esta Comandancia de Marina, con el apercibimiento de que de no hacerlo en dicho plazo será declarado prófugo.

Palma 14 de Junio de 1922.—Domingo Picornell.

Núm. 1476

D. Rafael Merita Martínez, Alferes de Fragata de la (E. R. A.) de la del cuerpo general de la Armada, Juez instructor del expediente de prófugo instruido al individuo Miguel Tur Tur, por falta de presentación el día primero de Octubre de 1919, para su ingreso en el servicio. Por el presente cito y emplazo al Armador, Patron y tripulantes del Veler «Claudia» que iban en el embarcados durante los últimos meses del año 1919 y primeros del 1920, para que en el plazo de 90 días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten a prestar declaración en el citado expediente en este Juzgado de Marina, sito en la Comandancia de Marina de Ibiza.

Ibiza 16 de Junio de 1922.—El Juez Instructor, Rafael Merita.

Núm. 1458

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Administrador y Recaudador de Impuestos Municipales del Exmo. Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Que confeccionados los repartos de los Arbitrios e Impuestos Municipales de Acometidas, Pozos negros y balcones con repisa para el año

1922-23 quedan expuestos al público a efectos de reclamación por espacio de quince días y horas hábiles en la oficina Recaudatoria calle del Teatro Balear n.º 19.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los Sres. Contribuyentes sujetos al pago de dichos Arbitrios, Palma 14 Junio 1922.—El Administrador Recaudador, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 1471

Don Antonio Vich y Cladera, Agente ejecutivo de las Contribuciones en la Zona de Inca de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra deudores a la Hacienda por los conceptos de Rustica y Urbana de los pueblos de Sansellas y Sineu correspondientes a los presupuestos de 1919-20 y 1921-22 con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia.—Resultando desconocido el paradero y domicilios de D. Antonio Florit Lull y Juan Jordá Satom de Sineu; D. Gabriel, Francisca, Concepción, Catalina, Luisa y María Molina Dalmau de Sansellas, requérase a los mismos para que en el plazo de cinco días se presenten en esta recaudación para hacer efectivos sus débitos que tienen con la Hacienda por los conceptos de Rustica y Urbana; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se procederá contra ellos en la forma reglamentaria.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados; cuyo plazo de cinco días empezará a contar el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Inca 17 de Junio de 1922.—El Agente ejecutivo, Antonio Vich.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ANDRAITX

CUENTA del cuarto trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		1400'51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		36102'48
CARGO.		37502'99
Data pagos verificados en igual trimestre.		29727'15
Existencia para el trimestre que sigue.		7775'84

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	TOTAL de las operaciones	Operaciones en este trimestre	Saldo del trimestre anterior
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	18459'15	15956'12	34415'27
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		3925'80	3925'80
Resultas.	7710'69		7710'69
Rc. para cub. el déficit.	34357'71	16220'66	50578'27
Reintegros.			
Cargo pesetas	60527'55	36102'48	96630'03

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	8944'31	3750'38	12694'69
Policia de Seguridad	1156'01	519'07	1675'08
Policia urbana y rural.	5851'04	3651'81	9502'85
Instrucción pública.	731'52	2002'49	2734'01
Beneficencia.	434'45	305'30	739'75
Obras públicas.	7652'16	6801'67	14453'83
Corrección pública.		2405'49	2405'49
Montes.			
Cargas.	30015'72	8732'06	38748'78
Ob. de nueva construc.	2813'75	952'25	3806'00
Imprevistos.	1528'08	565'63	2093'71
Resultas.			
Data pesetas.	59127'04	29727'15	88854'19

En Andraitx a 31 de Mayo de 1922.—El Depositario, Gabriel Terrades.—El Secretario-Contador, Jaime Porcel.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Riera.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FERRERIAS

CUENTA del cuarto trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		1822'57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		10556'86
CARGO.		12379'43
Data pagos verificados en igual trimestre.		11129'82
Existencia para el trimestre que sigue.		1249'61

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	1'08	176'00	177'08
Montes.			
Impuestos.	140'00	2089'02	2229'02
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	341'00		341'00
Resultas.	119'92		119'92
Rc. para cub. el déficit.	8241'87	8291'84	16533'71
Reintegros.			
Cargo pesetas	8843'87	10556'86	19400'73

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	3866'85	3748'09	7614'94
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural.	755'15	1191'07	1946'22
Instrucción pública.	82'73	1032'11	1114'84
Beneficencia.	159'90	134'95	294'85
Obras públicas.	452'31	2825'70	3278'01
Corrección pública.		238'77	238'77
Montes.			
Cargas.	1704'36	1765'90	3470'26
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		193'23	193'23
Resultas.			
Data pesetas.	7021'80	11129'82	18151'62

En Ferrerías a 31 de Marzo de 1922.—El Depositario, José Carón.—El Secretario-Contador, Luis Florit.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Pons.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE VILLA-CARLOS

CUENTA del cuarto trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		1424'98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		9410'68
CARGO.		10835'66
Data pagos verificados en igual trimestre.		6643'13
Existencia para el trimestre que sigue.		4192'53

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	522'39	522'39	1044'78
Montes.			
Impuestos.	7857'91	2567'26	10425'17
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		2616'96	2616'96
Resultas.	2238'21		2238'21
Rc. para cub. el déficit.	9212'15	3704'07	12916'22
Reintegros.			
Cargo pesetas.	19880'66	9410'68	29291'34

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	6258'15	2276'62	8534'77
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	4389'29	1619'70	6009'99
Instrucción pública.	611'25	203'75	815'00
Beneficencia.	1269'04	3'00	1272'04
Obras públicas.	2554'07	1196'67	3750'74
Corrección pública.	203'87	203'87	407'74
Montes.			
Cargas.	2628'95	1135'52	3764'47
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	491'06	4'00	495'06
Resultas.			
Data pesetas.	18405'68	6643'13	25048'81

En Villa-Carlos a 31 de Marzo de 1922.—El Depositario, Domingo Preto.—El Secretario-Contador, Juan N. Quevedo.—V.º B.º.—El Alcalde, José Ripoll.